

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00497-00**

Se resuelve la solicitud de levantamiento de medidas cautelares obrante en consecutivo No. 0070, previa exposición de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por auto de fecha 14 de diciembre de 2022, el Despacho ordenó el embargo de *“los dineros que el demandado tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las entidades bancarias señaladas en el petitum de medidas ejecutivas”*, así como de *“los remanentes que se lleguen a desembargar dentro de los procesos judiciales referidos en el numeral 2º del escrito de medidas ejecutivas”*, medida limitada a la suma de \$2.019.000.000 M/cte.

2. Mediante memorial adosado al consecutivo No. 0070, el extremo ejecutado solicita el levantamiento de las cautelas mencionadas, aludiendo la necesidad de garantizar el pago de la nómina de su planta de personal, a cuyo propósito prestó caución en dinero por la suma de \$2.019.000.000 M/cte, suma que, sea pertinente mencionar, cubre el doble del monto ejecutado junto con sus intereses, de conformidad con lo normado en el artículo 599 del CGP y que, efectivamente reposa a ordenes de esta Judicatura como se aprecia en informe de títulos obrante en consecutivo No. 0077.

3. Descendiendo al asunto, es pertinente mencionar que, por auto del 21 de julio hogaño, el Despacho confirmó la negativa del mandamiento ejecutivo proferido en la causa

y concedió, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta subsidiariamente por la parte ejecutante; no obstante, en virtud de lo normado en el numeral 1º del artículo 323 del CGP, es procedente resolver sobre la mencionada solicitud, habida consideración que este fallador conserva la competencia para conocer de todo lo relacionados con medidas cautelares.

## CONSIDERACIONES

1. El artículo 602 del CGP, señala que *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”*

2. Al respecto, y como se mencionó de manera antelada, la caución en dinero prestada por el extremo ejecutado sobrepasa el *quantum* de la caución exigida en la norma venida de citar; en consecuencia, es procedente acceder al levantamiento solicitado en la medida que, al interior del presente asunto, reposa suma de dinero, más que suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación aquí demandada.

Corolario, encuentra el Despacho procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutada.

3. Adicionalmente, observa el Despacho que, por cuenta de las cautelas aquí practicadas, el BANCO DE BOGOTÁ puso a disposición de esta Judicatura, la suma de \$2.019.000.000, dineros que, por las razones expuestas, han de ser devueltos a la parte ejecutada, siempre y cuando no exista solicitud de remanentes o deuda fiscal<sup>1</sup>, solicitadas por autoridad competente.

## DECISIÓN

En mérito de lo sucintamente expuesto, se Resuelve:

---

<sup>1</sup> Art. 630 del Estatuto Tributario

**PRIMERO:** Aceptar la caución en dinero prestada por la suma de \$2.019.000.000. M/cte, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 14 de diciembre de 2022. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes, remitiendo copia de los mismos a la parte ejecutada para su debida gestión.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución de los dineros consignados por el BANCO DE BOGOTÁ<sup>2</sup> por valor de \$2.019.000.000 M/Cte a la ejecutada CENTRO INTERACTIVO DE CRM S.A.S, conforme se aprecia en informe remitido por la aludida entidad bancaria en consecutivo No. 0076.

**CUARTO:** Frente a todo lo anterior, en caso de existir embargo de remanentes u obligación pendiente con el fisco, **PÓNGASE** las mismas a disposición del funcionario que haya solicitado la cautela. Por Secretaría, **OFÍCIESE**.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

D.M.

---

<sup>2</sup> PDF 76 y 77 C-2.